

- 1.- Zanjas y calicatas de hasta un metro de ancho por metro lineal o fracción y día5,25 euros.
 2.- Zanjas y calicatas que excedan de un metro de ancho y los demás aprovechamientos de este epígrafe, por metro cuadrado, fracción y día5,25 euros.

Epígrafe 3.- Ocupación del vuelo.

- a) Cables, palomillas, cajas de amarre de distribución o registro y elementos análogos.
 1.- Cables, por metro lineal y año0,35 euros.
 2.- Cajas de amarre, distribución o registro por cada metro y año1,60 euros.
 3.- palomillas u elementos análogos por cada metro y año ..0,65 euros.
 b) Cierres vítreos
 1.- Cierres vítreos por cada metro cuadrado o fracción año39,15 euros.

Segundo: El presente acuerdo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de la Haciendas Locales, se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: Dicha exposición al público se anunciará en el BOC y en el Diario de mayor difusión de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

Cuarto: Conforme determina el artículo 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de la Haciendas Locales, en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario .

Quinto: La ordenanza modificada entrará en vigor el día de su publicación como definitiva en el BOC y regirá a partir del uno de enero del año 2003, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA NÚMERO 25

Ordenanza Fiscal Número Veinticinco reguladora de la Tasa por Puestos, Barracas, Casetas de Ventas, Espectáculo o Atracciones Situadas en Terreno de Uso Público

Primero: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Número 25 Tasa por Puestos, Barracas, Casetas de Ventas, Espectáculo o atracciones situadas en Terreno de Uso Público.

Tarifas.

Artículo 3.

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente:

Tarifa.

CLASE DE INSTALACIÓN	UNIDAD DE ADEUDO	EUROS
TODOS	m. Cuadrado o fracción	5,50 euros.m2/día, desde el 01-04 al 30-09 2,80 euros.m2/día desde el 1-10 al 31-3

Segundo: El presente acuerdo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de la Haciendas Locales, se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: Dicha exposición al público se anunciará en el BOC y en el Diario de mayor difusión de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

Cuarto: Conforme determina el artículo 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de la Haciendas Locales, en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Quinto: La ordenanza modificada entrará en vigor el día de su publicación como definitiva en el BOC y regirá a partir del uno de enero del año 2003, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

03/560

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

Decreto de delegación de funciones del alcalde

Por ausencia de esta Alcaldía en el municipio durante el período de tiempo comprendido entre el día 19 al 27 de enero (ambos inclusive), del año 2003, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, dispongo:

Primero.—Delegar en la primer teniente de alcalde doña Guadalupe Fernández Alonso, las funciones de la Alcaldía por ausencia del titular, durante el período de tiempo comprendido entre el día 19 al 27 de enero (ambos inclusive), del año 2003.

Segundo.—Ordenar la inserción del edicto correspondiente en el BOC.

En Riba, 13 de enero de 2003.—El alcalde, Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

03/531

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Resolución de delegación de funciones del alcalde

Por Resolución de la Alcaldía número 3.219/02, de 23 de diciembre de 2002, se ha procedido a delegar la Presidencia efectiva del Consejo de Gerencia de Urbanismo, en el concejal del Área de Urbanismo de este Ayuntamiento, don Ángel Bercedo Sanz.

Torrelavega, 9 de enero de 2003.—El alcalde, Francisco Javier López Marcano.

03/424

2.3 OTROS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Orden de 18 de enero de 2003, por la que se convoca la concesión de compensaciones extraordinarias para personal docente no universitario, titulares de puestos de trabajo en la enseñanza pública de Cantabria, para cuyo desempeño se precisa realizar desplazamientos por carretera.

Uno de los objetivos de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo es el prestar una especial atención, a zonas desfavorecidas y de ámbitos rurales, con el fin de asegurar que existan los recursos materiales y humanos suficientes para que el alumnado de estas zonas alcancen los objetivos educativos establecidos, lo que exige a las Administraciones Públicas, acciones positivas para que la enseñanza se imparta a todos los ciudadanos y ciudadanas de esta Comunidad Autónoma en las debidas condiciones.

El modelo de Colegios Rurales Agrupados, es una de las formulas más adecuadas para organizar la escolarización en las zonas rurales, al ser un tipo de centros que se adaptan razonablemente a las necesidades de éstas, con pequeños núcleos de población, como es el caso de esta Comunidad Autónoma, y que permite cohesión, que los alumnos permanezcan en sus localidades de origen, evitando el desarraigo y disminuyendo el transporte escolar, con la necesaria impartición de enseñanzas especializadas que la LOGSE establece mediante profesorado itinerante para atender las especialidades de Lengua Extranjera, Educación Musical, Educación Física y Educación Especial; y todo ello sin perjuicio de prestar la

debida atención educativa especializada al alumnado por el profesorado de determinadas especialidades que deban compartir varios centros.

El cumplimiento de estas previsiones requiere la implicación activa del profesorado que es, para el sistema educativo y para cualquiera de sus procesos de mejora, pieza activa y clave, base fundamental por lo que se hace imprescindible concebir y desarrollar un conjunto de políticas y actuaciones orientadas a promover la dignificación profesional del profesorado.

El fin de estas compensaciones es paliar, en alguna medida, los gastos extraordinarios que se deriven de los accidentes de tráfico acaecidos en los desplazamientos por carretera efectuados por razón del servicio con sus propios vehículos, por el personal docente no universitario de la enseñanza pública de Cantabria, dependiente de la Consejería de Educación y Juventud, en el ámbito de las funciones docentes con la condición de itinerantes a que se refiere la base 4ª, así como los miembros integrantes de la Inspección de Educación.

Por razón del servicio público educativo que presta este profesorado itinerante, así como los funcionarios docentes pertenecientes a la Inspección de Educación, tienen que realizar desplazamientos por carretera, para los que hacen uso de sus propios vehículos y en los que corren el riesgo de sufrir accidentes de tráfico, con la consecuencia, entre otras, de daños materiales no adecuadamente cubiertos mediante otros mecanismos de previsión, y con el fin de compensar el posible perjuicio económico que de estas situaciones pueda derivarse, la presente Orden regula el procedimiento para hacer efectiva dicha concesión de compensaciones extraordinarias, por lo que se hace necesaria la publicación de una convocatoria anual, que delimite el ámbito temporal de las mismas.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre (BOC del 18 de diciembre de 2002) de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, esta Consejería de Educación y Juventud ha resuelto que las citadas compensaciones se regulen con arreglo a las siguientes,

BASES

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El fin de estas compensaciones es paliar, en alguna medida, los gastos extraordinarios que se deriven de los accidentes de tráfico acaecidos en los desplazamientos por carretera efectuados por razón del servicio con sus propios vehículos, por el personal docente no universitario de la enseñanza pública de Cantabria, dependiente de la Consejería de Educación y Juventud, en el ámbito de las funciones docente con la condición de itinerantes a que se refiere la base 4ª, así como por los miembros integrantes de la Inspección de Educación.

SEGUNDA.- ÁMBITO OBJETIVO

El objeto de la presente convocatoria es la regulación del contenido, procedimiento de gestión y resolución de las compensaciones extraordinarias para personal docente no universitario, titulares de puestos de trabajo en la enseñanza pública de Cantabria, para cuyo desempeño se precisa realizar desplazamientos por carretera en vehículo propio.

TERCERA.- DESTINATARIOS

El personal docente no universitario dependiente orgánica y funcionalmente de esta Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria, así como los funcionarios pertenecientes a la Inspección de Educación, que entre el 1 de septiembre de 2002 y el 31 de agosto de 2003 eran o son titulares de puestos de trabajo dentro la Comunidad Autónoma de Cantabria, y para cuyo desempeño necesitaron o necesitan realizar desplazamientos por carretera y que, como consecuencia de ello, sufrieron algún accidente del que se derivaron o deriven daños en sus vehículos.

CUARTA.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los puestos de trabajo, a cuyos titulares se refiere la base anterior, deberán tener la condición de itinerantes. Se entenderá atribuida esta condición a todos aquellos puestos públicos docentes no universitarios, que hayan sido definidos como tales en las plantillas de los centros públicos docentes.

Igualmente deberán ser incluidos en este ámbito de aplicación los integrantes de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica, los miembros de equipos directivos de C.R.A., los titulares de puestos en Centros de Recursos y Servicios de Apoyo de Educación Compensatoria, Tutores de Formación en Centros de Trabajo y en Centros de Innovación Educativa y Formación del Profesorado (CIEFP). Asimismo se incluirán los Inspectores de Educación, cuyo desplazamiento habitual u ocasional sea exigido por razón del servicio como consecuencia del cumplimiento de una comisión de servicios reglamentariamente encomendada.

QUINTA.- ÁMBITO TEMPORAL

Para devengar el derecho a las compensaciones convocadas el hecho causante de las mismas ha de haberse producido en el período comprendido entre el uno de septiembre de 2002 y el 31 de agosto de 2003.

SEXTA.- REQUISITOS

Para optar a las compensaciones previstas en esta convocatoria deberán cumplirse los siguientes requisitos:

A) Que el daño causado sea tal, que impida el uso normal del vehículo por afectar el mismo a algún elemento de su mecánica o su estructura. No se considerarán a estos efectos las averías mecánicas ni los daños producidos cuando el vehículo esté estacionado.

A fin de poder apreciar esta condición deberá aportarse descripción detallada del daño y de sus consecuencias, avalada, en todo caso, por un taller especializado.

B) Que el desplazamiento esté motivado necesariamente, por razones de servicio. A efectos de acreditar esta exigencia, deberá acompañarse documento expedido por el superior jerárquico de cada centro y, en todo caso, con el visto bueno del Director General de Personal y Centros Docentes de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria. No se considerarán amparados aquellos accidentes que se produzcan fuera del ámbito territorial de la actuación del comisionado, o fuera del período horario asignado. En las comisiones de servicios no derivadas de desplazamientos de titulares de puestos de trabajo itinerantes, caso de producirse un accidente, solamente se tendrán en cuenta los ocurridos en el itinerario establecido en las mismas.

C) Las compensaciones únicamente ampararán aquellos supuestos en que los gastos ocasionados por el accidente carezcan de adecuada cobertura; por tanto, estarán excluidos de estas compensaciones aquellos daños cuya responsabilidad deba asumir otra persona o compañía aseguradora, o bien siendo responsabilidad propia esté cubierta por póliza de seguro a todo riesgo.

SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO Y PLAZO

1. El procedimiento se iniciará a instancia de parte interesada mediante solicitud dirigida a la excelentísima señora consejera de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria y se presentarán en el Registro de la misma sito en la calle Vargas, 53-7ª Planta, 39010 (Santander) o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico y de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según modelo normalizado que figura en el Anexo I de la presente Orden y en los siguientes plazos:

A) Para los accidentes acaecidos desde el uno de septiembre de 2002 hasta la fecha de publicación de la presente Orden, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la misma.

B) Para el resto de accidentes que puedan producirse, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden y hasta el 31 de agosto de 2003, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de producirse el accidente.

2. El citado escrito deberá incluir una descripción explícita y detallada del hecho causante de los daños, así como de las características de estos. Asimismo, deberá expresarse el lugar, la fecha y la hora del accidente.

A la documentación anterior se deberá acompañar:

– Documento acreditativo de que el desplazamiento estuvo motivado por razones de servicio y que el accidente se produjo dentro del ámbito establecido en la base 4ª en concordancia con lo dispuesto en la base 6ª.

– Factura original de la reparación.

– Documento acreditativo de haber superado, en su caso, la última revisión de la Inspección Técnica de Vehículos que corresponda.

– Atestado de la Guardia Civil de Tráfico o Policía Local, cuando los hechos hubiesen sido objeto de intervención por la fuerza instructora.

– Documento acreditativo de no estar cubierta esta contingencia por una póliza de seguro.

OCTAVA.- FALSEDAD EN LAS SOLICITUDES

La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida darán lugar a la denegación de la modalidad de compensación solicitada o a la pérdida de la concedida, con la devolución, en este último caso, de las cantidades indebidamente percibidas, con independencia de las responsabilidades a que en derecho hubiere lugar.

NOVENA.- SUBSANACIÓN DE LAS SOLICITUDES

En los supuestos en que se recibieran solicitudes sin cumplimentar los datos o sin acompañar la documentación preceptiva, se requerirá en su caso al firmante de la solicitud para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, subsane la omisión o aporte la documentación correspondiente dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde la fecha de recepción del requerimiento, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

DÉCIMA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

Para la valoración y estudio de las solicitudes se constituirá una Comisión que estará presidida por el ilustrísimo señor director general de Personal y Centros Docentes de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria o persona en quien delegue y formarán, además, parte de la misma dos vocales designados por éste, funcionarios de la misma Consejería, uno de los cuales actuará, además, como Secretario, con voz y con voto, y un vocal designado por las Organizaciones Sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Personal Docente.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

– Solicitar el asesoramiento de aquellas personas que, por razón de su competencia o capacitación, técnica, considere oportuno, e incluso podrá incorporarlas temporalmente a la misma.

– Tener en cuenta la importancia de los daños (a tenor de lo dispuesto en la base Sexta), las circunstancias y características del accidente con especial consideración de los eventuales supuestos de culpabilidad o negligencia por parte del peticionario de la compensación, así como las condiciones del vehículo y el valor de mercado del mismo en consideración al modelo y antigüedad.

– Una vez valoradas las solicitudes presentadas, se elevará a la excelentísima señora consejera de Educación y Juventud, propuesta de resolución con la cuantía de la misma. En ningún caso, la cuantía propuesta de la compensación individual podrá ser superior a seis mil euros (6000,00 euros). Sobre dicha cuantía se practicará retención del IRPF.

UNDÉCIMA.- ADJUDICACIÓN DE LAS COMPENSACIONES

1.- Previamente al examen de las solicitudes por la Comisión de Valoración, la excelentísima. señora.

Consejera de Educación y Juventud resolverá sobre la cuantía global destinada a las compensaciones establecidas en virtud de la presente Orden.

La concesión y la cuantía de las compensaciones estarán condicionadas por las disponibilidades del crédito para estas compensaciones en el presupuesto de gastos de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria para el año 2.003, abonándose con cargo a la aplicación presupuestaria 09.03.422B.162.09 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2003.

2.- La competencia para resolver corresponde a la titular de la Consejería de Educación y Juventud, dentro de los límites que se establecen en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2003 contra la Resolución que adopte podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución.

3.- Las Resoluciones serán motivadas y se notificarán directamente a los interesados.

DUODÉCIMA.- RECURSOS

Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso administrativo, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria por aplicación del artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria de Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria para el 2003.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de enero de 2003.–La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zaldueño.

ANEXO I

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
NOMBRE	D.N.I.
CUERPO	

DOMICILIO Y EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Calle o plaza y número	TELÉFONO
Localidad	COD. POSTAL

EXPOSICIÓN: (Describir explícita y detalladamente el hecho causante de los daños, así como las características de estos y el lugar, fecha y hora del accidente)

NOTA: (El T.I.A. le sea concedida una compensación extraordinaria, aportando para ello la siguiente documentación:

..... de de
 FIRMA DEL INTERESADO